

## IMPACTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Aura Nelly Herrera Mesa 1

### INTRODUCCIÓN

El proceso disciplinario, ante los servidores públicos puede causar daños y perjuicios, donde se ha fundamentado en la culpa, pero a partir de la reforma, de la ley 200 de 1995 representó un cambio trascendental en la legislación Colombiana pues, constituyó el primer intento de la reforma de la normatividad disciplinaria que consoliden un documento en cuanto al régimen de faltas, sanciones y también los procedimientos destacándose la finalidad del deber funcional del servidor público en cumplimiento de los llamados fines esenciales del Estado, donde adquiere un carácter público siendo el Estado, el único responsable de los actos de sus servidores públicos, sin menos cabo de la acción o vía de regreso que proceda internamente contra el servidor responsable Administrativo.

El objetivo central del impacto del proceso disciplinario en la responsabilidad del Estado, es el desenvolvimiento del ejido en el que se encuentran, las presunciones jurídicas que se plantearán durante el proceso escritural del artículo. Sin embargo, se debe tener en cuenta, que el Estado Colombiano tiene la obligación de reparar o de responder por el daño causado y por el funcionamiento de las administraciones. Esta responsabilidad patrimonial presupone la existencia de un daño que ha afectado al patrimonio de un sujeto y la existencia de un derecho o interés protegido. La responsabilidad en el cumplimiento de los fines del Estado no corresponde solamente a los servidores públicos en el Estado social de Derecho, los particulares asumen en él una serie de obligaciones y de tareas que antes cumplían de manera exclusiva y en ocasiones excluyente a las autoridades estatales. Así, la Carta Constitucional señala en el artículo 90 " el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..." página 43 CP textual.

Por lo tanto, en el proceso disciplinario, encontramos la normatividad; Sentencia C- 030 de 2012 que nos habla, de la sanción disciplinaria de los servidores públicos; el cual el proceso disciplinario, está sujeto a los principios de equidad de la responsabilidad directa y objetiva y de un proceso de gradualidad creciente en el interés establecido en la disposición constitucional y tiene características importantes con las que se supera la etapa de la responsabilidad basada en la teoría de la culpa que da lugar a una responsabilidad subjetiva directa por parte del servidor público.

Para concluir, el proceso disciplinario, es directo por parte del Estado, ya que ante el servidor público se conduce como una persona jurídica, y en consecuencia es el único responsable de las acciones realizadas por sus funcionarios.

1. Abogada universidad Unisabaneta, estudiante especialización D.A Universidad Santo Tomás, trabajo para optar título de especialista.

## RESUMEN

El impacto del proceso disciplinario en la responsabilidad del Estado ante los servidores públicos, es también, hacer valer a los representantes del procedimiento Administrativo, a los miembros del Poder Judicial del Estado Colombiano y, los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión disciplinaria de cualquier naturaleza en la Administración Pública así como a los servidores del estado como tal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El servidor público, es la persona que presta sus servicios al Estado a la administración pública. Según el artículo 123 de la Constitución de 1991," el funcionario público es un miembro de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios". Página 48 CP textual.

Por lo tanto, la constitución de 1991 en cuanto la función disciplinaria expresa que la Procuraduría General de la Nación, es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002. Por lo cual, el Estado y los servidores públicos, deben estar atentos en cuanto al proceso disciplinario realizado por el jefe inmediato y también en su trato laboral, profesional y el cumplimiento referente a un análisis relativo al restablecimiento de un sistema de responsabilidad profesional de carácter objetivo que es una norma, que impone deberes; ahora bien, también concede la facultad de exigir el cumplimiento del precepto jurídico, esto es, el derecho en sentido subjetivo que es la facultad o potestades jurídicas inherentes al hombre por razón de naturaleza, contrato u otra causa admisible en Derecho.

## PALABRAS CLAVES

1. Servidor público
2. Proceso disciplinario
3. Daños antijurídicos
4. Responsabilidad del Estado
5. Reparación patrimonial

## CONTENIDO

El propósito de la investigación es conocer la responsabilidad del Estado ante los servidores públicos donde se aplica, ejerce y moviliza un proceso disciplinario a través de una normatividad estructurada del actual procedimiento disciplinario único.

Desarrollando, el planteamiento anteriormente escrito se puede decir, que el proceso disciplinario; es un procedimiento de aplicación en las prontitudes que se adelanta para verificar si un servidor público ha cometido una falta de las contenidas en la ley 734 de 2002, que es el código

disciplinario único. Por consiguiente, de acuerdo al caso, podrá ser calificada la falta como grave, leve y gravísima.

Seguidamente, se expresa que un proceso disciplinario normalmente se inicia por una queja ya sea oral o escrita, en dónde se narra la posible conducta violatoria del servidor público; el proceso lo puede realizar el jefe inmediato o cualquiera otro que tenga conocimiento de los hechos. Por consiguiente, una vez recibida la queja, o conocida la posible falta disciplinaria, la primera actuación de la oficina de control disciplinario es verificar si se infringió la ley, y para ello deben citar una audiencia de versión libre al posible servidor público, audiencia en donde el servidor público, podrá explicar y exponer las razones por las cuales considera que no se presentó un incumplimiento a sus deberes. La versión libre, es un medio de defensa importante, siempre se debe realizar con un asesor jurídico.

En consecuencia, es fundamental estar debidamente acompañado y representado en el proceso para garantizar el derecho de defensa. Además, de acuerdo al artículo 92 de la ley 734 de 2002, establece como un derecho del investigado, debe designar un defensor que lo represente, derecho que es necesario ejercer.

Por lo tanto, se pueden imputar muchas sanciones, la más grave, es el retiro del servicio y la inhabilidad para trabajar con el Estado, otras pueden ser, suspensión por días o meses, llamados de atención, primero a nivel oral y segundo a nivel escrito, y todo esto queda registrado en la Procuraduría General de la Nación como antecedentes disciplinarios.

### **PROCESO DISCIPLINARIO A REALIZAR CON EL SERVIDOR PÚBLICO A TRAVÉS DE LAS FALTAS Y SANCIONES EN SU PARTE LABORAL**

En este proceso disciplinario encontramos las siguientes faltas y sanciones así:

- a. La remisión en la hora de entrada sin justificación suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración al cargo, un llamado de atención por parte del jefe a nivel oral y si incurre nuevamente en la falta se le hace un llamado a nivel escrito.
- b. La falta en la responsabilidad laboral en la mañana, en la tarde o en el tiempo correspondiente, sin pretexto suficiente cuando no causa perjuicio de consideración al cargo, implica un llamado de atención de inmediato por escrito según el código disciplinario único.
- c. La falta en la labor durante el día sin justificación suficiente, cuando no cause detrimento de consideración al cargo implica un memorando a la hoja de vida.
- d. La violación leve por parte del servidor público de las obligaciones contractuales o reglamentarias expresa, si realiza la falta por primera vez, simplifica un proceso disciplinario.

Del mismo modo, la potestad de no conformidades antecederá y recogerá el procedimiento disciplinario, como circunstancia de los hechos; sin embargo, una no conformidad puede inmediatamente cambiar en un proceso disciplinario, lo anterior según el impacto en el servicio, el

nivel de falta de responsabilidades y de simulación de las estrategias y normas internas de la institución, entonces, será determinado por el Jefe o en su defecto por el jefe general.

## **EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO ANTE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Para el ejercicio del proceso disciplinario en los servidores públicos se ubican los siguientes pasos:

a. La labor disciplinaria, se produce en virtud de la relación de subordinación; que existe entre el servidor público y la administración en el contorno de la ocupación pública, y se origina en la violación de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en la acción de las funciones, entre otras.

b. De esta manera, el objetivo de la acción laboral disciplinaria es garantizar el buen cometido de los servidores públicos, con miras al cumplimiento de la función pública. Esta acción disciplinaria se sitúa a desenvolver las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se intercede la conducta disciplinaria, a la vez que los motivos precisos de la misma y los quebrantos que ocasiona a la administración pública.

c. Esta acción o labor disciplinaria, es originaria aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la conducta se haya cometido al instante de estar vinculado a la administración pública.

Por lo cual, el ejercicio del proceso disciplinario constituye una de las más importantes expresiones de la función de control y vigilancia y su regulación por parte del jefe debe estar orientada al logro de los fines de su actuación, en procura de que sea compatible con el interés general, entendido a la luz de los valores y principios constitucionales, y en la medida en que la labor se oriente a concretar importantes fines reglamentarios. También, el ejercicio del proceso disciplinario de los servidores públicos, es inadecuado o irresponsable pone en riesgo la efectividad de diversos derechos fundamentales, como la honra, la intimidad, el buen nombre, el derecho de petición, el derecho a la defensa y, especialmente, el acceso a la administración de justicia, así como la vigencia de principios decretados que deben guiar la función jurisdiccional, como son la eficacia, la celeridad y la buena fe.

## **LA FUNCION DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LA FALTA DEL PROCESO DISCIPLINARIO**

En el régimen jurídico colombiano, la función del servidor público en lo que se refiere a las faltas del proceso disciplinario, es esencial en el funcionamiento del Estado e imparcial al regular el comportamiento disciplinario de sus servidores públicos, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas y las sanciones corresponden a los procedimientos para aplicarlas; no es una creación legal ni una interpretación de la jurisprudencia, es una vertiente del derecho público que tiene origen en la Constitución Política, y ha sido desarrollado legalmente y por la jurisprudencia al amparo de las normas constitucionales que lo crean como una norma autónoma e independiente en especial y establecida del derecho Administrativo.

También, se puede decir, que la garantía de la función pública; se encuentra en el sujeto disciplinable, ósea en el argumento del servidor público, el cual salvaguarda la integridad pública, y

resguarda unos principios como los de transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, donde ejercerá los derechos, y cumplirá los deberes y respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses establecidos, en la Constitución Política y en las leyes.

Por eso, en el régimen jurídico Colombiano, se encuentra el proceso disciplinable que es una veracidad que constituye la falta disciplinaria, y por lo tanto, da lugar a la gestión e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en la Ley 734 de 2002, que conlleve al cumplimiento de deberes, limitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, donde está asegurado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 de la Ley 734 de 2002.

Por lo tanto, el proceso disciplinable a través del régimen jurídico Colombiano, habla de una conducta que es el conjunto de pautas para mantener el orden y subordinación entre los miembros de un grupo, donde se da la sujeción de los servidores públicos a la regla. La disciplina es otra entidad consiente y facultativa que aprueba una política, entonces, por eso, en Colombia, hay un derecho disciplinario que nos formula un incorporado de normas sustanciales y procesales en claridad de las cuales el Estado asegura la obediencia, el orden y el cumplimiento ético e íntegro de los funcionarios públicos con miras a garantizar el cumplimiento correcto de sus deberes; considerando éste un instrumento para procesar la obtención de un comportamiento acorde con lo prescrito en el estatuto disciplinario. Deber que asiste para preservar y promocionar al servidor estatal, así como al particular que ejerce función pública.

La ley 734 de 2002, por la cual se expide el código disciplinario único, establece un régimen de procedimiento y sanciones que buscan salvaguardar el correcto ejercicio de la función pública; donde se encuentran unos sujetos rigurosos que son los funcionarios y/o servidores públicos; y los indígenas que administren recursos del Estado, por qué obedece a que el legislador pretendió dar el mismo tratamiento normativo, menos a los que tienen régimen especial como los miembros de la fuerza pública.

A continuación se enseñan unos principios orientadores como:

- a. Principio de Legalidad: Este principio propone que la averiguación y la sanción disciplinaria correspondan a comportamientos sancionables existentes en la ley.
- b. Principio del Debido Proceso: Derecho a la defensa; por debido proceso debemos entender que es la correcta forma de hacer algo.
- c. Presunción de Inocencia: Este principio, aunque hace parte del debido proceso, ordena que solo en el fallo ejecutoriado es cuando se declara la responsabilidad del imputado, durante el proceso, toda duda razonable se resolverá en beneficio del investigado cuando no haya modo de eliminarlo.
- d. Reconocimiento de dignidad humana: Este principio, ordena que a todos los investigados se les respete la dignidad humana, que sean tratados con todas las consideraciones sin

ofender sus derechos.

- e. Trato igual ante la ley: En desarrollo de los derechos fundamentales, en virtud de este principio, todo procesado tiene el derecho inalienable a que se le dé el mismo principio, todo procesado tiene el derecho inalienable a que se le dé el mismo tratamiento que a otros procesados.
- f. Celeridad en la actuación: Este principio dispone que el funcionario competente tiene la obligación de iniciar e impulsar la actuación disciplinaria y dar cumplimiento estricto a los términos señalados en la norma.
- g. Gratuidad: Este principio señala que ninguna actuación disciplinaria originará erogación alguna para quien interviene en el proceso a excepción de los gastos de obtención de copias de documentos solicitados por los sujetos procesales.
- h. Favorabilidad Este principio prescribe que cuando exista una ley más favorable, aun, Posterior se debe aplicar a favor del procesado.
- j. Motivación: Es lógico que ante la decisión de aplicar una sanción, este debe ser debidamente motivada, es decir, debe ser definitivamente descrita y aclarada para que la adopción de fondo cumpla este requisito.

De esta manera, se dice, que los principios generales del derecho son el enunciado normativo más frecuente que, a pesar de no haber sido constituidos formalmente en el ordenamiento jurídico, se entiende que son parte de él porque sirven de principio a otros enunciados normativos particulares, o bien recogen de manera indeterminada el contenido de un conjunto de ellos. Son pensamientos o proposiciones de naturaleza axiológica que comunican la estructura, la forma de actuación y contenido propio de las normas, donde hay acumulaciones normativas y conjuntos normativos del correcto derecho como finalidad.

Por lo tanto, Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrinas y por los juristas en general, sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Ahora, veremos las faltas disciplinarias Artículo 23, Ley 734 de 2002 donde constituye y da lugar a la gestión y obligación de la sanción correspondiente, la irrupción en cualquiera de las conducta o comportamientos anunciados en este código que conlleve el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, violación del régimen de inhabilidades ,incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar abrigado por cualquiera de las exclusiones de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente reglamento.

Hay cuatro características de autores que cometen falta disciplinaria:

1. Autor Material: Es el sujeto activo de la falta y/o delito, es quien realiza la conducta descrita como falta disciplinaria por sí mismo.
2. Autor Intelectual: Es el sujeto que induce a otro a cometer un delito o conducta sancionable, es

decir se vale de otro para Cometer la falta.

3. Coautor: Son quienes cometen la falta mediando acuerdo entre ellos y dividiéndose el trabajo.

4. Partícipe o Cómplice: Es quien participa con otros en la comisión de la falta.

Para terminar, se puede decir, que la finalidad del código disciplinario, es la prevalencia de la justicia y la búsqueda de la verdad material, el cumplimiento de derechos y garantías a las personas como los servidores públicos que en caso de violar los deberes se les aplique las normas establecidas y deben acogerse a la normatividad del código disciplinario único.

## **EL PROCESO DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A NIVEL ORAL EN EL ESTADO COLOMBIANO**

La oralidad es semejante a la inmediación, celeridad y concentración del proceso a nivel general, hace parte en la primicia de los procesos como: contencioso Administrativo, penal, laboral y disciplinario, a la vez que se perfecciona en un propósito que buscan obtener las demás ramas del derecho como el civil y el de familia. Por lo tanto, la oralidad en la Justicia Colombiana, nace como una representación a la problemática que pauta en la diligencia de los juicios en las diferentes jurisdicciones del conocimiento de los jueces Colombianos, se satisface representar el predominante sistema mixto por un sistema que promete terminar con las diligencias redundantes en las actuaciones judiciales; Por eso, el procedimiento oral, establecido en Colombia, resulta garantista, asegura una inmediación, es decir, un contacto vertical y paralelo de los sujetos procesales con los medios de prueba en que debe establecer la querrela plena de las partes y la disposición de la decisión del juez.

Por consiguiente, el juicio oral no solo testifica una justicia básicamente superior al beneficiar el hallazgo de la verdad mediante la relación inmediata y perenne del Juez con los elementos probatorios, sino que también, beneficia la celeridad del juicio, mediante la congregación de la diligencia procesal en una o varias audiencias inmediatas, aclara y administra la actividad jurisdiccional, permite la verdadera publicidad y la menos importante consecuencia del principio de contradicción como máxima expresión del derecho. El juicio oral y público permite el ejercicio firme de los logros individuales y sociales que el proceso debe hacer. La querrela que se desarrolla en la audiencia, entre las partes y ante el juez, pone a esos intereses en equivalencia de un medio jurídico, de donde la libre porfía y el análisis bilateral de todos los hechos realizan el principio de contradicción y beneficia al mismo tiempo la solución de la verdad. Según, el artículo 29 C.P. "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y Administrativas, quien sea sindicado tiene derecho a un proceso público sin dilaciones injustificadas". Pág. 88 código penal textual.

Desde luego, para la presunción; la oralidad en el individuo como en el caso de los servidores públicos, cumple un papel fundamental, puesto que, se produce una relación inmediata entre el servidor público y el juez que es el llamado a solucionar el caso presentado en el proceso, Por consiguiente, Sosa Hernández, establece que:

" los jueces asignados para los juicios orales, al igual que cualquier servidor público deben estar preparados a la crítica pública donde su actuar estará bajo escrutinio de todos." Universidad Codenas, edición1. Página 55 Textual.

Ahora bien, los jueces reconocen que en un juicio hay dos partes la que infringen y acusan, por lo que el garante de pronunciar la sentencia, tiene que actuar con cabal apego a las leyes. También, es proceder acorde a derecho, por lo anterior, el derecho administrativo siempre procede dentro del marco jurídico, y así no habrá dificultad alguna. Si los servidores públicos como los jueces actúan al borde del verdugillo, conforme a como lo establece la ley; no adquirirán ningún problema para el demandante y el demandado y en sí para la sociedad; esto obedecerá a como lo perciban ambos sujetos. Sin embargo, en caso de mostrar un acontecimiento o deficiencia, por el juez; coexisten principios, tratados a los cuales se puede adherirse para el regocijo de los juicios orales.

Posteriormente, tanto los jueces Administrativos como los demás jueces de otras ramas deben tener una protección que es manejar excelente los procesos adquiridos por cada uno de ellos, actuando bajo las normas y los lineamientos legales que exige la ley. Si proceden dentro de estos lineamientos no tendrán problemas, el mejor revestimiento que van a tener los jueces como servidores públicos es actuar acorde a derecho.

Además, se expresa que el juez es su excelencia y también, es un servidor público el juez no puede decir que no sabe qué hacer cuando una persona se presenta ante él para pedirle una asesoría sobre el caso a tratar. Esta es una realidad que hace unos años hubiese escandalizado o provocado que alguien diga o piense, qué pasa aquí..., que un juez no puede ignorar los derechos de una persona y aludió la necesidad de facilitarle el acceso a la Justicia a partir de edificios preparados con las rampas obligatorias, por ejemplo interpretar hermenéuticamente, el caso, si la Justicia no considera esta situación, ofrece no un fallo sino un dilema.

Por el contrario, la legitimidad del actuación del poder debe proceder de la soberanía popular, existe una gran congregación social en relación con el poder judicial, se dice que la forma y la aplicación sobre el lenguaje que manejan los tribunales, es un idioma que la mayoría de los ciudadanos no entienden... ¿Cuáles serán los conductos que admitirán que los ciudadanos puedan interactuar con los poderes judiciales y los ministerios públicos?, Si bien, se reconoce como un gran avance que algunos jueces utilizan un lenguaje descifrable para la soberanía popular otros no, por eso, la finalidad de que el nuevo sistema oral, es respetar y corresponder a los principios de un sistema legal que lo lleva a ejercitar la parte normativa, de nuestra Constitución.

Contundentemente, las actuaciones que realicen, así como la información y documentación proporcionada por los servidores públicos, se manejará en forma reservada, sin perjuicio de las consideraciones que en los casos concretos se formulen en las resoluciones o informes; los servidores públicos no están obligados a entregar constancias, pruebas o actuaciones que obren en los expedientes, a persona o autoridad alguna; de la misma manera, su personal no podrá ser obligado a rendir testimonio cuando esta prueba haya sido ofrecida en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, y se encuentre relacionada con su intervención en el trámite de quejas; el pensamiento del juez, encuentra justificación razonada en el beneficio por la entidad estatal respectiva, de la experiencia, conocimientos, destreza, capacidad, sensibilidad e identidad adquiridas en la práctica de la labor, así como del perfeccionamiento de la virtud inherente para impartir justicia como beneficio del ejercicio de la función, de los mejores jueces con que cuenta el poder judicial, con el propósito que la asistencia del servicio público de justicia a la ciudadanía, se encuentre en asistencias de los más distinguidos jueces de cada Estado, como el Colombiano.

Sin embargo, el Juez no está autorizado a establecer normas jurídicas, las decisiones de él están instituidas en normas jurídicas que provienen de una fuente autorizada; se supone que conoce la ley y las normas jurídicas y no puede rechazar la aplicación de una ley. Sin embargo, la función no es algo meramente mecánico, la visión tradicional y la exigencia básica de su sumisión a la ley no significa que no sea un jurista, no expresa la esterilización de su profesionalismo y sus ideales de justicia. Por lo cual, la interpretación de la ley implica una importante función valorativa, no sólo técnica, ya que la función del Juez implica también un control de los otros poderes del Estado siempre y cuando la ley sea resultado de una democracia y no se convierta en un poder político.

Además, no podrá ejercer como juez aquel que esté inculcado o procesado por algún delito hasta tanto no sea protegido o absuelto, tampoco aquellas personas jurídica que haya sido condenada por un delito doloso hasta que no haya sido redimida y tampoco aquellas personas que estén privadas de sus derechos cívicos por impedimentos físicos o psíquicos. No todos los jueces están al frente de un estrado, por eso, un juez puede dedicarse profesionalmente al ejercicio de la jurisdicción o cumplir funciones administrativas o gubernativas, como el que trabaja en el Registro Civil o el que trabaja, en el Consejo General del Poder Judicial. Por consiguiente, la autoridad del juez es delegada por el Estado, a través de diversos ordenamientos, otorgada, según el país, fundamentalmente como la práctica jurídica que éste ejerza. Para concluir, este argumento, los jueces en Colombia deben ser decorosos, honestos, castos, virtuosos, dignos al ejercer su cargo como servidor público al pueblo Colombiano.

## **EL ROL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO COLOMBIANO**

Los servidores públicos, tiene una función oficial que es toda actividad transitoria o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona que se encuentra trabajando en una entidad del Estado, para realizar un servicio a la comunidad, la situación pública tiene algunas expresiones, como fin o razón de ser del Estado; es decir, la función del Estado es generar las mejores condiciones materiales y asegurar que las relaciones en la sociedad sean armónicas, para lograr el bienestar de la población; para cumplir estos objetivos existen los funcionarios y servidores públicos.

La cual, la función pública también se enuncia como la realización de los objetivos del Estado, por ejemplo, todo aspirante que es elegido como presidente de la República cuenta con un plan de gobierno, planes de desarrollo nacional y planes de desarrollo local, objetivos para sus ministerios y objetivos institucionales. Todos estos planes y objetivos son realizados por los funcionarios servidores públicos designados para los distintos cargos en el Estado. Es importante, que conozcamos el rol de los funcionarios o servidores públicos con los que tenemos contacto de manera cotidiana, esto nos puede permitir exigirles que cumplan sus funciones de acuerdo a lo que establece la ley.

Ahora bien, la ética en la función pública implica el ejercicio de un cargo en el Estado asumiendo este con responsabilidad y con respeto a las normas que le otorgan esas funciones, teniendo como fin de su acción el servicio a la persona y la comunidad. Se puede decir, claramente las diferencias entre un servidor público y un empleado público, son muchas como sus formas de vinculación a la

administración, su permanencia y retiro de esta. Por consiguiente, se realizará un análisis de la doctrina, la jurisprudencia y la ley, para poder obtener unas conclusiones claras sobre la favorabilidad o des favorabilidad de ser un servidor público a través de su rol en el ejercicio de sus funciones. Al mismo tiempo, se va a observar como los servidores públicos trabajan en su rol desempeñándose eficazmente, en su cargo y sus actividades estatales, y en el cumplimiento de las funciones públicas, las cuales se concretan en el desempeño de un proceso que los lleva a las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, a través de los diferentes órganos que las integran; pero igualmente dicho poder y actividad se sectorizan en otros órganos autónomos e independientes que han sido instituidos para el cumplimiento de las demás funciones del Estado.

Por ello, el Servidor Público es una persona ubicada principalmente por el deseo de servir y atender las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos, poniendo a disposición de la nación sus capacidades, con el fin de contribuir al desarrollo de ésta y anteponiendo los máximos fines del Estado a cualquier propósito o interés particular.

Por ende, la aptitud de servicio es uno de los principios y valores fundamentales del Servidor Público, por lo tanto, considera los siguientes aspectos:

- a. Satisfacción y pasión por brindar la mejor atención y calidad de servicio, teniendo claro el rol como servidores públicos.
- b. Compromiso a entender, atender y resolver, las necesidades de aquellos a los que servimos, orientándonos permanentemente a su satisfacción y a superar sus expectativas.
- c. Atender con cordialidad, humanidad, rapidez y sentido de oportunidad los planteamientos de las usuarias y los usuarios.
- d. Constante desarrollo, mejoramiento de las propias capacidades y abiertos al aprendizaje de nuevos conocimientos, con la finalidad de prestar un mejor servicio.
- e. Algunos de los deberes del servidor público son el observar buena conducta dentro y fuera de los horarios de trabajo, practicar en forma constante el respeto a quienes les brindan atención, guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento, guardar respeto y motivar a sus compañeros de trabajo al mejoramiento continuo y al trabajo colectivo.
- f. Un servidor público debe actuar sobre las bases de la justicia, la razón y la argumentación por encima de cualquier interés individual, su rol se orienta a la generación del bien colectivo.
- g. También debe tener creatividad e innovación, que se traduce en la búsqueda constante de nuevas formas de trabajo que resuelvan con eficiencia los problemas que en forma cotidiana se van presentando, con una visión de reto frente a cada problema que se le presente y enfocándose en su resolución.
- h. El Servidor Público debe tener conciencia del significado y trascendencia de su trabajo y estar al servicio de los ciudadanos y las ciudadanas, en el proceso de transformación de la

sociedad por principios y valores como:

- Ética
- Honestidad
- Igualdad
- Solidaridad
- Participación protagónica
- Vocación de servicio
- Esfuerzo colectivo
- Eficiencia
- Responsabilidad

## **MANDATO Y HABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO A TRAVÉS SU ROL**

En las estrategias y habilidades del servidor público a través de su rol, se da un recto desarrollo de una política pública; en razón de los avances jurisprudenciales y el desarrollo legal que ha efectuado el Estado a través de un mandato Constitucional. Estos mandatos y habilidades de los funcionarios públicos son:

- a. la articulación y la priorización de intereses, una representación adecuada de los valores sociales, a partir de Procesos de diálogo y escucha de los ciudadanos, un rol activo del Estado en la priorización y armonización de necesidades.
- b. ejercer un gerenciamiento profesional y responsable, al realizar un uso eficiente de los recursos.
- c. comprensión de los valores e intereses de los individuos, para la negociación y logros de los procesos de colaboración.
- d. Gerenciamiento profesional y uso eficiente de recursos con énfasis los resultados.
- e. Rol activo del estado, definición de servicios a proveer representación de valores sociales.
- f. Rol de un modelo de atención al usuario con respeto y escucha a lo pedido.
- g. analizar y definir los objetivos a alcanzar y la estrategia para observar.

Todo lo anteriormente escrito, frente al mandato y habilidades del servidor público se da a través de una organización Estatal, que debe comprender y armonizar las necesidades de los diferentes grupos ciudadanos, y formular su propuesta de valor público como: Bienes y servicios de protección propuestos por el Estado a la ciudadanía y a los servidores públicos. Por eso, la creación de una organización Estatal, centrada en el ciudadano requiere una estructura de canales y medios de difusión integrada, diseñada para adaptarse al cambio y a las necesidades de los ciudadanos. Por lo tanto, el Estado debe de poseer una cabal comprensión de los objetivos estratégicos, para crear fuertes relaciones con los ciudadanos y los servidores públicos. En consecuencia, los Canales por los cuales se desarrollará la atención son los siguientes: A nivel presencial, telefónico, telemática,

correo electrónico entre otros.

Características que definen los puntos de atención del servidor público al ciudadano:

- a. nivel de acceso de los ciudadanos a los diferentes canales.
- b. nivel de preferencias y carácter natural del canal con relación
- c. al servicio
- d. competencias actuales del personal, del servicio.
- e. capacidad de la organización para desarrollar competencias, dadas por el servidor público.
- f. capacidad para establecer mecanismos de control de gestión.

Para terminar, el servidor público y el Estado deben ser facilitadores de articulación de intereses ciudadanos; teniendo un rol activo en la definición de su servicio como Estado y funcionario público; donde proveen una equidad y eficacia en la prestación de sus servicios.

## CONCLUSIONES

El impacto del proceso disciplinario en la responsabilidad del Estado y los servidores públicos, han tenido una función fundamental que es el análisis de un proceso de defensa de la oralidad y también de la responsabilidad de los funcionarios públicos con el ciudadano Colombiano, demostrando así, un fundamento legal donde los jueces realizan procesos que llevan a ejercitar la norma contenida en el código disciplinario único. Por consiguiente, la demarcación del estudio administrativo, es necesaria en el proceso disciplinario por la efectividad de la administración en cuanto la integración y mejoramiento de las competencias y capacidades profesionales y la asistencia técnica de actividades a desarrollar en el derecho administrativo.

En cuanto, al desarrollo del plan estratégico del control administrativo se puede decir que es una responsabilidad de la Auditoria General de la Republica que opera una misión institucional que sobrelleva a contribuir en la transformación y organización de los órganos de control público que ha venido desarrollando durante varios periodos, el departamento de estudios especiales y apoyo técnico realizó el presente estudio que tiene como objeto efectuar un análisis del impacto que ha tenido en las contralorías territoriales y en la protección del procedimiento verbal de responsabilidad estatal; establecido mediante la implementación de una modalidad administrativa con el fin de mejorar la oportunidad de tomar decisiones de responsabilidad dentro de los procesos a efectuar. Seguidamente, el Estado tiene atribuido la llamada autoridad disciplinaria que le permite salvaguardar decisiones sancionadoras de eficacia inmediata, con necesidad de acudir a las instancias judiciales para su imposición y efectividad, frente al mismo, se encuentra el correlativo derecho del funcionario ósea del servidor público de instar y obtener en la vía judicial profesional la revisión de la conformidad a derecho de la decisión institucional del Estado.

De esta manera, el Estado tiene el poder disciplinario donde establece unos argumentos claros y concisos en la norma donde formula a nivel general que no será posible sancionar de forma distinta a la comunicada en las disposiciones legales o convenios compuestos. Asimismo siempre debe existir una proporcionalidad entre la falta y la sanción. En ninguna ocasión, estas sanciones podrán consistir en la contracción de sus derechos, y todo esto en base al principio non bis in idem, es decir, una misma conducta no puede ser sancionada dos veces.

Cabe decir, que las sanciones financieras al servidor público, tan solo se permiten para la relación laboral especial de los funcionarios que cometan una falta gravísima violando la norma del código disciplinario único.

Así pues, Si la sanción impuesta es la suspensión de empleo y sueldo al servidor público, se estaría contraviniendo lo indicado en el código disciplinario único a nivel general y se pronuncia que la suspensión absuelve de las obligaciones mutuas de ocuparse y remunerar el trabajo. De no ser así, esto es, si el funcionario que se encuentra en suspensión sigue prestando sus servicios sin cobrar los mismos, se está privando a el servidor público de su derecho a la percepción de la remuneración pactada o legalmente establecida, de conformidad con lo que estipula la ley.

Por lo tanto, se reconoce al Estado la posibilidad de imponer sanciones menos graves que el despido, aunque nunca se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de los derechos del servidor público. Para el caso de la suspensión de empleo y sueldo, la suspensión responde a la necesidad de evitar la extinción del contrato laboral.

Por eso, hay que someter y restablecer a los funcionarios sobre los aspectos sustanciales y procedimentales de la habilidad disciplinaria al interior de las entidades estatales, con el fin de que se comprenda la normatividad disciplinaria, se instituya perfectamente la función y se notifique la irrupción en conductas disciplinariamente reprochables. Seguidamente, los servidores públicos que tienen a su cargo funciones de asesoría planeación, control interno direcciones administrativas, presupuesto de personal y manejo del talento humano y profesionales de diversas disciplinas interesados en cumplir con su deber y exigir sus derechos no van a tener procesos disciplinarios con su patrón directo que es el Estado Colombiano.

Por lo consiguiente, el análisis de los reglamentos y estatutos de los funcionarios públicos, se estudió en diferentes aspectos para determinar el cumplimiento de las normas las amonestaciones de reformas, las oportunidades de progreso y la caracterización de buenas prácticas en su parte laboral. Lo cual, hay unos deberes y derechos de los funcionarios que se encuentran en el reglamento entre esos están los elementos de estímulos para los servidores públicos que cumple con las normas establecidas en el código único disciplinario.

También, Podemos señalar como, servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinado al Estado, independientemente del entorno de la relación laboral que lo sujete con el sitio en el cual presta sus servicios, obligado a adherirse a su conducta de trabajo donde cumple con unos principios como los de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Los tipos de responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos se encuentran establecidos en la Constitución Política y en el código del proceso disciplinario los cuales hablan de la responsabilidad de los servidores públicos y patrimonio del Estado Colombiano. La responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, contiene un catálogo de obligaciones que tienen que cumplir todos los funcionarios, y en caso de omitir dicho cumplimiento se incurriría en responsabilidad. Por consiguiente, la responsabilidad administrativa se deriva principalmente por los actos u omisiones que afecten los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus

empleos, cargos o comisiones.

La ley, establece cuales son las sanciones a las que puede ser sujeto aquél servidor público, que después de realizado el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, sea considerado como responsable de los actos u omisiones violatorios de obligaciones contenidas en la ley. Estas sanciones consisten, dependiendo de la gravedad de la falta, en amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión; inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y sanción económica.

Para finalizar, en toda esta argumentación escritural, sobre el impacto del proceso disciplinario se puede decir que se aprendió a conocer, manejar y ejecutar las normas, reglas y procesos dados en el código disciplinario único y en la constitución colombiana; que ofrece las garantías de seguridad jurídica que consiste estrictamente en que todo sujeto como el servidor público, debe contar con la persuasión de que sus derechos y patrimonios serán respetados en todo momento, y que para los mismos, no puedan ser alterados por parte de una autoridad que es el Estado ésta tendrá la obligación de observar y adherirse a lo dispuesto por los diversos ordenamientos legales aplicables, cumpliendo de modo principal con lo Establecido por la Carta Magna, haciendo cumplir a los funcionarios públicos, como en el caso del juez con las decisiones que fallen en los estrados judiciales.

Por lo tanto, el Estado Colombiano es honrado, eficaz, eficiente con todos los funcionarios públicos y como se menciona en la Constitución de 1991, es un Estado social de derecho, con soberanía sobre un territorio y con autoridad para manejar las instituciones que estén dentro de ese territorio. Colombia, como Estado, tiene prioridades tales como asegurar que los habitantes tengan garantías para desenvolverse libremente en el territorio, velar para que, en el ámbito internacional Colombia sea reconocida como Estado, así como mantener el orden social interno, todo ello para garantizar su legitimidad como Estado social de derecho.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Artículo 14: Fracción I. Marco Normativo. Poder Judicial del Distrito Federal. Recuperado el 04 de octubre de 2014, en [www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/I\\_Marco\\_Normativo](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/I_Marco_Normativo).

Henaó, Juan Carlos. (1990). *Cómo es el proceso disciplinario en Colombia*. Edición 1. Editorial Bedout

Ruiz Navarro, Catalina. (2006). *Responsabilidad de los servidores públicos*. Edición 2.

Uribe Vélez, Álvaro. (2010). *Responsabilidad del Estado ante el proceso disciplinario*. Edición 3: Editores

Zambrano, Alfonso. (2007). *Manzano clasificación de las faltas disciplinarias*. Edición 3 Editorial Susaeta

Carlos. (2007). *Responsabilidad del Estado y servidores públicos*. Edición 1

- García, Eduardo de E. (2000). Sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Edición 2. Editorial Susaeta.
- Nieto García, Alejandro. (2004). Responsabilidad disciplinaria y responsabilidad del Estado. Edición 2. Editorial Susaeta.
- Pierry, Pedro. (2011). Responsabilidad extracontractual del Estado por los delitos cometidos por sus funcionarios. Edición 2. Grupo Editorial Norma.
- Riesgo, Manuel. (2000). Estado de bienestar ciudadano. Edición 2.
- Hurtado Poso José. (2004). Responsabilidad Penal de las personas jurídicas ante el Estado y los servidores públicos con la parte disciplinaria. Edición 3. Editorial Bedout.
- Calderón, Gladys Esther. (2011). Responsabilidad de los funcionarios públicos ante el proceso disciplinario. Edición 2. Editorial Bedout.
- Arribas, Fernández. (2000). Análisis sobre la responsabilidad del estado mexicano por los crímenes contra mujeres en ciudad Juárez en base al asunto de la CIDH campo algodonerero. Edición 1. Editorial Ciudad de México.
- Nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.
- Código contencioso Administrativo decreto 01 de 1984
- Fajardo Arturo, Andrés & Guzmán Gómez, Camilo. (2010). El daño antijurídico del Estado y los medios alternativos de solución de conflictos. Revisado el 28 de junio de 2014, en [www.usergioarboleda.edu.co/.../dañoantijurídico-estado-alternativos](http://www.usergioarboleda.edu.co/.../dañoantijurídico-estado-alternativos)
- Blasio Mier, Roberto Eduardo. (2003). Análisis jurídico de las tarifas aplicables a sueldos y salarios en la ley del impuesto sobre la renta en relación al principio de capacidad contributiva. Colección de Tesis Digitales Universidad de las Américas Puebla. Recuperado el 23 de junio de 2014, en [catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/).
- Procedimiento Administrativo Sancionatorio. Contraloría de Armenia. Publicado el 28 de enero de 2011. Revisado el 27 de febrero de 2012 en [www.contraloriarmenia.gov.co/files/Procedimiento%20Sancionatorio.pdf](http://www.contraloriarmenia.gov.co/files/Procedimiento%20Sancionatorio.pdf).
- Sánchez Álvarez, María Angélica. (2009). Responsabilidad del Estado Colombiano por la Administración de Justicia. Universidad Católica de Colombia. Disponible en [portalweb.ucatolica.edu.co/.../54\\_4208\\_estudios-dic-2009-sanchezalvar](http://portalweb.ucatolica.edu.co/.../54_4208_estudios-dic-2009-sanchezalvar).
- American Psychological Association. (2011). Manual de estilo de publicaciones de la American Psychological Association (adaptado al español por Editorial Manual Moderno) (Sexta. Ed.). México D.F. México: Manual Moderno.